



**PREMIO A LOS GUARDIAS NACIONALES**  
de la provincia de San Luis que hicieron la campaña  
del Paraguay

Ley núm. 191, del 15 de marzo de 1872

*La H. C. Legislativa de la provincia, sanciona con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Concédese á cada uno de los guardias nacionales que han hecho la campaña del Paraguay, en *premio* á sus servicios, un sitio hacia el Norte de la ciudad en el terreno fiscal y mas inmediato á la poblacion, con derecho al agua de la represa, el que constará de cincuenta varas de frente por cincuenta de fondo; á los oficiales, uno de setenta y cinco de frente por setenta y cinco de fondo, dándoseles ademas un resguardo que revele el servicio prestado á la República y á la provincia, por el que quedarán exceptuados del servicio militar en la frontera por el término de diez años.

Art. 2º Los guardias nacionales del batallon San Luis, que se van á licenciar y estaban movilizados en la frontera, quedan *exceptuados* de este servicio por cinco años.

Art. 3º Las viudas de los oficiales ó soldados que hayan hecho la campaña del Paraguay tendran opcion al *premio* que se les acuerda á aquellos en el art. 1º.

Art. 4º Autorízase al P. E. para que haga hacer la delineacion de los sitios que se acuerdan por esta ley á los oficiales y soldados del batallon San Luis que han hecho la campaña del Paraguay, haciendo para el efecto los gastos que sean necesarios.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, San Luis, 15 de Marzo de 1872.

N. SOSA,  
Presidente.

Victor Tula,  
Secretario.

San Luis, Marzo 15 de 1872.

*El gobierno de la provincia—*

DECRETA:

Artículo único. Cúmplase la presente honorable resolución, publíquese, comuníquese y archívese.

ORTIZ ESTRADA.

Victor C. Lucero.

(*Compilación de Leyes de la Provincia de San Luis, por Aníbal Barbosa, pág. 134, T. I.*)



**MEDALLA AL GENERAL JULIO A. ROCA**  
**por la expedición al Río Negro**

(26 de julio de 1879)

La provincia de Córdoba, en vista de las ventajas que reportara la expedición al Río Negro, con fecha 26 de julio de 1879 promulga una ley acordando al general Roca una *medalla* con la siguiente inscripción:

« LA PROVINCIA DE CORDOBA, AL GENERAL JULIO A. ROCA  
CONQUISTADOR DE LA PAMPA »

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1° El Poder Ejecutivo de la Provincia, mandará construir una placa ó *medalla de oro*, ornada de *brillantes*, con la inscripción que diga:

« LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, AL GENERAL JULIO A. ROCA,  
CONQUISTADOR DE LA PAMPA »

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de setecientos pesos fuertes en la construcción de esta obra.

Art. 3° Se imputará esta suma á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba a veinticinco días del mes de Julio del año mil ochocientos setenta y nueve.

MANUEL E. PIZARRO.  
*Santiago Rius,*  
Secretario del Senado.

ISMAEL GALINDEZ.  
*J. M. Olmedo,*  
Secretario de la C. de D. D.

*Departamento de Gobierno*

Córdoba, Julio 26 de 1879.

Cúmplase la presente H. Sancion, publíquese y dese al R. O.

VISO.

*M. Juarez-Celman.*



Premios especiales